



ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación.
Xalapa, Ver., a 6 de julio de 2018.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
RALUMAGA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: RAL-931116-MIO
KILOMETRO 140, CARRETERA XALAPA A VERACRUZ
NÚMERO EXTERIOR KILOMETRO 69
PASO DE OVEJAS, VER.**

Visto los escritos de fechas 18 y 21 de junio del 2018, recibidos en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signados por el C. Martín Ramón Álvarez Fontán, Representante Legal de la contribuyente RALUMAGA, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad con el Instrumento Público número 6,919 de fecha 16 de noviembre de 1993, pasado ante la fe del Lic. Antonio Rebolledo Terrazas, Notario adscrito a la Notaría Pública número 15 de Veracruz, Ver., a través de los cuales solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/RE3/1061/LIQ/2018 de fecha 21 de marzo de 2018.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización le determinó un crédito fiscal a la contribuyente RALUMAGA, S.A. DE C.V., mediante el oficio número DGF/VDyRG/RE3/1061/LIQ/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, notificado legalmente el día 16 de abril del mismo año, en cantidad histórica de \$3'035,253.73 (TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.), correspondiente a impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

II. Derivado de lo anterior, el Representante Legal de la persona moral denominada RALUMAGA, S.A. DE C.V., presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Escritura Pública número 6,919 de fecha 16 de noviembre de 1993, pasado ante la fe del Lic. Antonio Rebolledo Terrazas, Notario adscrito a la Notaría Pública número 15 de Veracruz, Ver., con la cual se acredita la personalidad del C. Martín Ramón Álvarez Fontán, y **b)** Credencial para votar con clave de elector ALFNMR66062530H000 y año de emisión 2015, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. Martín Ramón Álvarez Fontán.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA



fracción IV, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 23 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; y cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65



del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III...."

(Lo enfatizado es propio).

Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015.

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. Martín Ramón Álvarez Fontán, Representante Legal de la contribuyente RALUMAGA, S.A. DE C.V., muestra disposición para corregir la situación fiscal de la empresa que representa, toda vez aportó copias fotostáticas de dieciocho Formas de Ingreso para Pago Referenciado con las siguientes líneas de captura: 0801 8273 4150 2035 0244, 0801 8273 4155 2035 6290, 0801 8273 4160 2035 3203, 0801 8273 4164 2035 5281, 0801 8273 4174 2035 0233, 0801 8273 4176 2035 3201, 0801 8284 0750 2065 0250, 0801 8284 0759 2065 0270, 0801 8284 0768 2065 8281, 0801 8284 0774 2065 3278, 0801 8284 0782 2065 4282, 0801 8284 0797 2065 3254, 0801 8284 0701 2065 7269, 0801 8284 0717 2065 9293, 0801 8284 0705 2065 4282, 0801 8284 0733 2065 9275, 0801 8284 0708 2065 6250 y 0801 8284 0721 2065 3251, con sus respectivos comprobantes de pago realizados los días 15, 18 y 22 de junio del año que transcurre, a través del portal de internet de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., por un monto total de \$2'591,689.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y que además cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8 primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal

[Firma manuscrita]



para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 70% las multas de fondo impuestas a la contribuyente RALUMAGA, S.A. DE C.V., en el oficio número DGF/VDyRG/RE3/1061/LIQ/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012.

Cabe mencionar, que los porcentajes que se establecen de condonación de las multas, es el que le corresponde de acuerdo a la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que efectuaron los pagos, quedando conformado de la siguiente manera:



CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	SUMA
IESPS ENE 2012	170,681.69	148,902.70	74,297.46	393,881.85
IESPS FEB 2012	159,744.53	137,556.01	69,674.42	366,974.96
IESPS MAR 2012	160,119.65	136,069.67	69,876.86	366,066.18
IESPS ABR 2012	145,078.22	121,648.08	63,117.29	329,843.59
IESPS MAY 2012	143,508.94	118,710.59	62,237.65	324,467.18
IESPS JUN 2012	128,246.98	104,636.71	55,874.37	288,768.06
IESPS JUL 2012	114,467.56	92,100.59	50,148.93	266,717.08
IESPS AGO 2012	91,942.18	74,289.28	40,402.81	206,634.27
IESPS SEP 2012	44,522.67	35,471.21	19,651.19	99,645.07
IESPS OCT 2012	77,297.30	59,573.02	34,290.47	171,160.79
IESPS NOV 2012	96,430.62	74,646.94	43,066.94	214,144.50
IESPS DIC 2012	100,276.55	76,490.95	44,890.14	221,667.64
TOTAL	\$1,432,316.89	\$1,180,096.76	\$627,628.53	\$3,239,941.17

De lo anterior se desprende, que el monto de las multas actualizadas a la fecha de los pagos realizados por la contribuyente, por las que procede condonación, asciende a la cantidad de \$627,628.53 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 53/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción presentada por el Representante Legal de la persona moral denominada RALUMAGA, S.A. DE C.V., al monto actualizado de las multas, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde a los porcentajes condonados por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

CONCEPTO	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
IESPS ENE 2012	74,297.46	70%	52,008.22	22,289.24
IESPS FEB 2012	69,674.42	70%	48,772.09	20,902.33
IESPS MAR 2012	69,876.86	70%	48,913.80	20,963.06
IESPS ABR 2012	63,117.29	70%	44,182.10	18,935.19
IESPS MAY 2012	62,237.65	70%	43,566.36	18,671.29
IESPS JUN 2012	55,874.37	70%	39,112.06	16,762.31
IESPS JUL 2012	50,148.93	70%	35,104.25	15,044.68
IESPS AGO 2012	40,402.81	70%	28,281.97	12,120.84
IESPS SEP 2012	19,651.19	70%	13,755.83	5,895.36
IESPS OCT 2012	34,290.47	70%	24,003.33	10,287.14
IESPS NOV 2012	43,066.94	70%	30,146.86	12,920.08
IESPS DIC 2012	44,890.14	70%	31,423.10	13,467.04
TOTAL	\$627,628.53		\$439,269.97	\$188,268.66

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/VDyRG/RE3/1061/LIQ/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, asciende a la cantidad de \$2'591,689.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), considerando las deducciones a la gasolina y diesel correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2012 como a continuación se muestra:



CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	DEDUCCIONES A LA GASOLINA Y DIESEL	SUMA
IESPS ENE 2012	170,681.69	148,902.70	22,289.24		341,873.63
IESPS FEB 2012	159,744.53	137,556.01	20,902.33		318,202.87
IESPS MAR 2012	160,119.65	136,069.67	20,963.06		317,152.38
IESPS ABR 2012	145,078.22	121,648.08	18,935.19		285,661.49
IESPS MAY 2012	143,508.94	118,710.59	18,671.29		280,890.82
IESPS JUN 2012	128,246.98	104,636.71	16,762.31		249,646.00
IESPS JUL 2012	114,467.56	92,100.59	15,044.68	-47,673.00	173,939.83
IESPS AGO 2012	91,942.18	74,289.28	12,120.84	-41,201.00	137,151.30
IESPS SEP 2012	44,522.67	35,471.21	5,895.36	-32,793.00	53,096.24
IESPS OCT 2012	77,297.30	59,573.02	10,287.14	-30,451.00	116,706.46
IESPS NOV 2012	96,430.62	74,646.94	12,920.08	-30,678.00	153,319.64
IESPS DIC 2012	100,276.55	76,490.95	13,467.04	-26,188.00	164,046.54
TOTAL	\$1,432,316.89	\$1,180,095.75	\$188,258.56	-\$208,984.00	\$2,591,687.20

Ahora bien, considerando que los días los días 15, 18 y 22 de junio de 2018, la contribuyente efectuó pagos en cantidades que sumadas hacen un monto total de \$2'591,689.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como se prueba con las copias de las Formas de Ingresos para Pago Referenciado con líneas de captura descritas en el párrafo sexto del Considerando B) de la presente Resolución; así como, con los Recibos de Operación y los Reportes de Pago de Servicios a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, emitidos por la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V., dicho monto se aplica al remanente del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/VDyRG/RE3/1061/LIQ/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, atendiendo la solicitud que hace el promovente, por lo que se tiene como totalmente cubierto el crédito fiscal antes citado, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	DEDUCCIONES A LA GASOLINA Y DIESEL	SUMA	CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA (*)	DEDUCCIONES A LA GASOLINA Y DIESEL	SUMA (*)	SALDO
IESPS ENE 2012	170,681.69	148,902.70	22,289.24		341,873.63	IESPS ENE 2012	170,681.69	148,902.70	22,289.00		341,873.00	0.00
IESPS FEB 2012	159,744.53	137,556.01	20,902.33		318,202.87	IESPS FEB 2012	159,744.53	137,556.01	20,903.00		318,204.00	0.00
IESPS MAR 2012	160,119.65	136,069.67	20,963.06		317,152.38	IESPS MAR 2012	160,119.65	136,069.67	20,963.00		317,152.00	0.00
IESPS ABR 2012	145,078.22	121,648.08	18,935.19		285,661.49	IESPS ABR 2012	145,078.22	121,648.08	18,936.00		285,662.00	0.00
IESPS MAY 2012	143,508.94	118,710.59	18,671.29		280,890.82	IESPS MAY 2012	143,508.94	118,710.59	18,671.00		280,891.00	0.00
IESPS JUN 2012	128,246.98	104,636.71	16,762.31		249,646.00	IESPS JUN 2012	128,246.98	104,636.71	16,763.00		249,647.00	0.00
IESPS JUL 2012	114,467.56	92,100.59	15,044.68	-47,673.00	173,939.83	IESPS JUL 2012	114,467.56	92,100.59	15,045.00	-47,673.00	173,940.00	0.00
IESPS AGO 2012	91,942.18	74,289.28	12,120.84	-41,201.00	137,151.30	IESPS AGO 2012	91,942.18	74,289.28	12,121.00	-41,201.00	137,151.00	0.00
IESPS SEP 2012	44,522.67	35,471.21	5,895.36	-32,793.00	53,096.24	IESPS SEP 2012	44,522.67	35,471.21	5,896.00	-32,793.00	53,097.00	0.00
IESPS OCT 2012	77,297.30	59,573.02	10,287.14	-30,451.00	116,706.46	IESPS OCT 2012	77,297.30	59,573.02	10,287.00	-30,451.00	116,706.00	0.00
IESPS NOV 2012	96,430.62	74,646.94	12,920.08	-30,678.00	153,319.64	IESPS NOV 2012	96,430.62	74,646.94	12,920.00	-30,678.00	153,320.00	0.00
IESPS DIC 2012	100,276.55	76,490.95	13,467.04	-26,188.00	164,046.54	IESPS DIC 2012	100,276.55	76,490.95	13,467.00	-26,188.00	164,046.00	0.00
TOTAL	\$1,432,316.89	\$1,180,095.75	\$188,258.56	-\$208,984.00	\$2,591,687.20	TOTAL	\$1,432,316.89	\$1,180,095.75	\$188,261.00	-\$208,984.00	\$2,591,689.00	\$0.00

* Por ajuste del peso, en términos del artículo 20 párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.



Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condonan parcialmente las multas impuestas a la persona moral denominada RALUMAGA, S.A. DE C.V., determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/RE3/1061/LIQ/2018 de fecha 21 de marzo de 2018; lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aplíquense los pagos efectuados por el promovente, los días 15, 18 y 22 de junio, en cantidad total de **\$2'591,689.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, como se prueba con las copias de las Formas de Ingresos para Pago Referenciado con líneas de captura descritas en el párrafo sexto de la presente Resolución; así como, con los Recibos de operación y los Reportes de Pago de Servicios a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, emitidos por la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V., a los conceptos y montos pendientes de pago, para tenerse como finiquitado el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/RE3/1061/LIQ/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena la baja del crédito fiscal número DGF/VDyRG/RE3/1061/LIQ/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, por pago y condonación parcial de las multas, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

CUARTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Expediente y minutarario.

REF. DGR/SEF/DACF: OER/MCC/TAR